https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, coordinadora de la **Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente** en el **Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III y III, 122 Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, D, inciso a), b), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y primera fracción del artículo 5, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. órgano legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE JUVENTUDES,** al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE JUVENTUDES.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Ciudad de México, la Ley de Víctimas reconoce la reparación integral del daño como eje del sistema de atención a personas afectadas por delitos o violaciones a derechos humanos, incorporando medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas medidas se concretan, en el ámbito operativo, a través del plan individual de reparación, instrumento mediante el cual se determinan las acciones específicas que el Estado implementará en favor de cada víctima, con base en la valoración del daño sufrido. De forma correlativa, la Ley de Salud local reconoce la salud mental como parte del derecho a la salud y obliga a su prestación bajo criterios de universalidad y no discriminación.

No obstante, pese a este marco normativo amplio, existe un área de oportunidad para fortalecer el reconocimiento formal de la rehabilitación psicológica y su materialización efectiva dentro del propio plan individual de reparación. Aunque el daño inmaterial incluye afectaciones psicológicas y

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

emocionales, cuando se trata de casos complejos como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), no siempre se advierte que dicha identificación se traduzca en procesos terapéuticos especializados, continuos y con seguimiento clínico.

En la práctica, el plan individual de reparación puede concentrarse en la determinación de compensaciones económicas o en mecanismos generales de canalización, sin que exista una previsión normativa expresa que asegure que la recuperación psicoemocional forme parte estructural, obligatoria y homogénea de la respuesta institucional. Esta situación genera un desfase entre la valoración del daño psicológico y la implementación de medidas de rehabilitación psicológica con estándares mínimos de continuidad, especialización y coordinación interinstitucional.

Esta brecha normativa y operativa adquiere mayor relevancia cuando se analiza la dimensión cuantitativa del universo de personas atendidas por el sistema de víctimas en la Ciudad de México.

En un periodo anual reciente se inscribieron 415 personas en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México: 232 por delito y 183 por violación a derechos humanos; 315 fueron víctimas directas y 100 indirectas; por sexo, 274 mujeres y 141 hombres; y 100 correspondieron a niñas, niños y adolescentes. En el mismo corte, los delitos con mayor frecuencia fueron feminicidio (71 casos), homicidio (22 casos) y desaparición (20 casos), hechos que con alta frecuencia se asocian a trauma, duelo complejo y TEPT[1].

A esta realidad se suma la especial vulnerabilidad de las juventudes. En la Ciudad de México, las personas jóvenes enfrentan un riesgo desproporcionado ante delitos de alto impacto, como la desaparición y el homicidio, lo que interrumpe sus proyectos de vida en una etapa crucial de su desarrollo personal, social y profesional. En este sentido, la evidencia clínica señala que cuando las y los jóvenes sufren experiencias traumáticas sin una intervención psicológica adecuada a su edad, aumenta el riesgo de que desarrollen conductas de riesgo, deserción escolar o ciclos de revictimización.

Sin embargo, los modelos de atención tradicionales rara vez incorporan un "enfoque de juventudes" que adapte los procesos terapéuticos a sus dinámicas psicosociales, lo que hace indispensable su reconocimiento explícito en la ley. En junio de 2024 se reportó un total acumulado de 2,871 personas atendidas con calidad de víctima, con crecimiento anual visible en el tiempo: 400 (2020), 540 (2021)[2], 400 (2022), 806 (2023) y 639 (primer semestre 2024)[3].

[1] Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. (2022). *Tercer informe anual de actividades (julio 2021–junio 2022)*. Gobierno de la Ciudad de México.
[2] Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. (2021). *Informe anual de actividades (julio 2020–junio 2021)*. Gobierno de la Ciudad de México.
[3] Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. (2024). *Informe anual de actividades (julio 2023–junio 2024)*. Gobierno de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

En términos prácticos, esto confirma que la rehabilitación psicológica tiende a operar como gestión administrativa y no como un servicio garantizado, estandarizado y continuo dentro del sistema público de salud, lo que afecta de forma directa la continuidad terapéutica requerida para TEPT.

El hecho de que la atención psicológica aparezca instrumentada mediante figuras de convenio y pago por servicios externos apunta a un problema estructural: la rehabilitación psicológica no está normativamente concebida como una obligación intersectorial (atención a víctimas de salud pública) con estándares mínimos de oportunidad, continuidad y seguimiento.

Este diagnóstico adquiere mayor claridad al contrastarlo con el enfoque europeo. En la Unión Europea, la Directiva 2012/29/UE (frecuentemente referida como la "Victims' Rights Directive") fija estándares mínimos sobre derechos, apoyo y protección de víctimas, y se ha entendido como un piso obligatorio para garantizar servicios de apoyo, derivación y prevención de revictimización secundaria. El informe 2024 de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)[4], *Stepping up the response to victims of crime*, es especialmente útil para el ejercicio comparado porque documenta con evidencia cuantitativa y cualitativa a escala europea el mismo tipo de brecha que hoy enfrenta la Ciudad de México: la distancia entre "derechos en la norma" y "derechos en la práctica", y cómo esa brecha se traduce en daños prolongados, particularmente psicológicos. [5]

En términos empíricos, el informe FRA retoma datos del Fundamental Rights Survey y muestra que más de 22 millones de personas experimentaron violencia física en un año en la UE-27, pero 64% no reportó el incidente más reciente a la policía. Esta cifra es crucial para el diseño de políticas de reparación: si los sistemas no facilitan acceso efectivo, muchas víctimas quedan fuera de apoyo especializado, incluida la atención psicológica. Además, FRA documenta la carga emocional: casi 1 de cada 3 (30%) víctimas de violencia física reportó ansiedad tras la victimización, y en casos con componente sexual se reportan consecuencias psicológicas de forma masiva.[6] Estos hallazgos son comparativamente relevantes porque ayudan a sostener que el daño psicológico no es accesorio, sino una consecuencia típica, medible y persistente de la victimización, y que los sistemas deben responder con modelos organizados de derivación, apoyo y continuidad para evitar revictimización y deterioro a largo plazo.

El contraste normativo operativo se profundiza cuando se incorpora la Directiva 2004/80/CE, que exige a los Estados miembros contar con un esquema de compensación para víctimas de delitos

[4] European Union Agency for Fundamental Rights. (2024). *Stepping up the response to victims of crime: FRA's findings on challenges and solutions*. Publications Office of the European Union.
[5] European Parliament and Council of the European Union. (2012). *Directive 2012/29/EU of 25 October 2012 establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA*. *Official Journal of the European Union, L 315*, 57–73.
[6] European Union Agency for Fundamental Rights. (2024, November 28). *Stepping up the response to victims of crime: FRA's findings on challenges and solutions*. FRA – European Union Agency for Fundamental Rights. https://fra.europa.eu/en/publication/2024/stepping-response-victims-crime?page=1

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

dolosos violentos y establece cooperación para facilitar el acceso[7]. En la Ciudad de México existe un componente financiero con capacidad real de movilización (con montos anuales y múltiples acciones de ayuda y asistencia), pero el problema de eficacia restaurativa aparece cuando el sistema tiende a privilegiar lo económico y lo administrativo, sin garantizar de manera estructural la rehabilitación psicológica en salud pública. En la lógica europea, la compensación y el apoyo no se conciben como compartimentos aislados: el estándar de protección y apoyo (2012/29/UE) se vincula con mecanismos que facilitan el acceso real a derechos, incluyendo servicios especializados y derivaciones estandarizadas; mientras que el informe FRA subraya que sin coordinación efectiva, mecanismos de referencia y servicios accesibles, la respuesta estatal "se queda corta" y las consecuencias psicológicas se agravan.

En consecuencia, el marco normativo en la Ciudad de México reconoce el derecho a la rehabilitación psicológica, pues está reconocido dentro del esquema de reparación integral. Sin embargo, es necesario reforzar el articulado que convierta ese derecho en una prestación exigible, estandarizada y continua dentro del sistema público de salud, con protocolos de detección, referencia y seguimiento clínico, particularmente para TEPT. Los datos muestran una demanda creciente (2,871 víctimas registradas a junio 2024)[8].

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Desde una perspectiva de género, la violencia que da origen a la condición de víctima no se distribuye de manera homogénea ni produce efectos neutros en la salud mental de las personas. En la Ciudad de México, las mujeres enfrentan una exposición diferenciada y estructural a formas de violencia de alta intensidad como la violencia sexual, el feminicidio y la desaparición cuyas consecuencias psicológicas son profundas, persistentes y acumulativas. Si bien la Ley de Víctimas reconoce la reparación integral del daño y la Ley de Salud local reconoce la salud mental como parte del derecho a la salud, persiste una brecha significativa entre este reconocimiento normativo y la materialización efectiva de la rehabilitación psicológica como medida restaurativa, particularmente en casos de trastorno de estrés postraumático.

De manera paralela, la violencia impacta severamente a las personas jóvenes. Las juventudes no son únicamente un sector demográfico más, sino un grupo poblacional que requiere una atención diferenciada. Cuando una persona joven es víctima de un delito grave, el trauma psicológico no solo afecta su presente, sino que compromete su desarrollo integral y su transición a la vida adulta. Un enfoque de juventudes en la rehabilitación psicológica implica reconocer su autonomía progresiva, adaptar las herramientas clínicas a su lenguaje y realidad social y evitar cualquier forma de estigmatización institucional o criminalización de las conductas derivadas del propio trauma.

[7] Council of the European Union. (2004). *Council Directive 2004/80/EC of 29 April 2004 relating to compensation to crime victims*. *Official Journal of the European Union, L 261*, 15–18.

[8] Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. (2024). *Informe anual de actividades (julio 2023–junio 2024)*. Gobierno de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

Desde una perspectiva clínica, la evidencia científica muestra que las mujeres víctimas de violencia sexual presentan niveles particularmente elevados de sintomatología asociada al trastorno de estrés postraumático. Síntomas como recuerdos intrusivos del trauma y reacciones fisiológicas intensas se presentan en porcentajes elevados, lo que confirma que la violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a las mujeres se asocia de forma directa con manifestaciones postraumáticas persistentes que requieren atención psicológica especializada, continua y con seguimiento clínico.

Pese a esta realidad, el análisis de la ejecución de la reparación integral revela un desbalance significativo entre las distintas medidas de atención. Además, la atención psicológica aparece mayoritariamente registrada como solicitudes o canalizaciones administrativas, lo que evidencia que la rehabilitación psicológica no opera como una prestación garantizada, sino como un trámite sujeto a disponibilidad institucional y tiempos de gestión. Esta forma de implementación resulta particularmente problemática desde una perspectiva de género, ya que limita la posibilidad de que las mujeres víctimas de violencia accedan a procesos terapéuticos continuos que permitan la recuperación psicoemocional y la reconstrucción de su proyecto de vida.

En consecuencia, la falta de esta articulación impacta de manera desproporcionada a las mujeres víctimas de violencia, limita la efectividad real de las medidas restaurativas y perpetúa las secuelas psicológicas del trauma. Atender esta brecha resulta indispensable para garantizar una reparación integral efectiva, en cumplimiento del principio de progresividad constitucional y del deber del Estado de proteger de manera reforzada los derechos de las mujeres.

IV. ARGUMENTOS.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la Ciudad de México ha avanzado de manera significativa en la construcción de un sistema de atención a víctimas con enfoque de derechos humanos. Instituciones como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México han desarrollado acciones relevantes de atención psicológica y acompañamiento psicoemocional, que reflejan un compromiso claro del gobierno de la ciudad con la dignidad y el bienestar de las personas afectadas por la violencia.

Los informes institucionales dan cuenta de que existe atención psicológica para las víctimas, así como mecanismos de apoyo psicoemocional que han permitido brindar contención, acompañamiento y orientación a un número importante de personas. Estos esfuerzos son valiosos y han sido fundamentales para avanzar hacia un modelo de atención más humano, sensible y cercano a la realidad de las víctimas.

No obstante, el propio crecimiento de la demanda y la complejidad de las afectaciones derivadas de la violencia plantean nuevos retos que requieren una etapa adicional de fortalecimiento normativo. En particular, la evidencia muestra que muchas víctimas, especialmente mujeres y jóvenes,

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

presentan afectaciones psicológicas profundas y persistentes, como el trastorno de estrés postraumático, que requieren procesos terapéuticos especializados, continuos y con seguimiento clínico. En este sentido, la iniciativa no cuestiona la atención existente, sino que busca consolidarla y dotarla de mayor estructura y claridad normativa.

Desde una perspectiva de género, esta propuesta reconoce que las mujeres enfrentan formas de violencia que generan impactos emocionales diferenciados y prolongados. Fortalecer la atención psicológica especializada significa profundizar una política pública que ya está en marcha, asegurando que los esfuerzos institucionales cuenten con bases normativas más sólidas que permitan dar continuidad, uniformidad y mayor alcance a la atención que hoy se brinda.

La iniciativa se inscribe en una lógica de mejora continua y progresividad de los derechos humanos, principios que han sido eje de los gobiernos de la Cuarta Transformación. No se trata de crear nuevos derechos ni de sustituir el trabajo de las instituciones existentes, sino de reforzar la coordinación entre el sistema de atención a víctimas y el sistema público de salud, para que la atención psicológica se consolide como una prestación estable, accesible y sostenida en el tiempo.

Asimismo, esta reforma reconoce el papel del Congreso de la Ciudad de México como un aliado de las instituciones públicas, que acompaña y fortalece su labor mediante ajustes normativos que responden a la realidad social. Dotar de mayor claridad legal a la atención psicológica permitirá optimizar recursos, generar criterios homogéneos de actuación y brindar mayor certeza tanto a las víctimas como a las autoridades encargadas de su atención.

Finalmente, esta iniciativa refleja una visión de gobierno que pone en el centro a las personas, especialmente a las mujeres y jóvenes víctimas de violencia. Y que entiende, que la reparación integral del daño es un proceso que va más allá de lo económico. Al fortalecer la atención psicológica especializada, el Congreso contribuye a consolidar una política pública más humana, más cercana y eficaz, reafirmando el compromiso de la Ciudad de México con la justicia social, la igualdad y la protección efectiva de los derechos humanos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, lo que impone al Estado el deber de adoptar medidas legislativas eficaces que garanticen una reparación integral del daño a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

SEGUNDO. - Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, incluyendo la salud mental, lo que obliga al Estado a garantizar servicios de atención psicológica accesibles, continuos y de calidad, particularmente para las personas que han sufrido afectaciones psicoemocionales derivadas de hechos de violencia.

TERCERO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los derechos humanos como eje transversal de la actuación pública y garantiza el derecho a la salud integral, incluida la salud mental, así como el derecho de las víctimas a recibir atención, protección y reparación integral del daño, incorporando la igualdad sustantiva y la perspectiva de género como principios rectores de la acción pública.

CUARTO. - Que la Ley General de Víctimas reconoce el derecho de las víctimas a la reparación integral del daño, entendida como un conjunto de medidas que incluyen la restitución, la rehabilitación, la compensación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, estableciendo que la rehabilitación comprende la atención médica y psicológica necesaria para atender las secuelas derivadas de la victimización.

QUINTO. - Que la Ley de Víctimas de la Ciudad de México reconoce la reparación integral del daño como eje del sistema de atención a víctimas y contempla la rehabilitación como uno de sus componentes esenciales; sin embargo, resulta necesario fortalecer su aplicación normativa para garantizar que la atención psicológica especializada y continua se materialice de manera efectiva como parte de dicha reparación.

SEXTO. - Que la Ley de Salud de la Ciudad de México reconoce la salud mental como parte integrante del derecho a la salud y establece la obligación del sistema público de salud de prestar servicios de atención psicológica bajo principios de universalidad, equidad y no discriminación, lo que hace indispensable reforzar su articulación con el sistema de atención a víctimas.

SÉPTIMO. - Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas integrales para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo acciones de atención psicológica y rehabilitación que permitan superar las secuelas de la violencia, reconociendo la existencia de afectaciones diferenciadas por razón de género.

OCTAVO. - Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce, en su artículo 8, el derecho de toda persona a un recurso efectivo frente a actos que violen sus derechos fundamentales, lo que implica la obligación del Estado de garantizar mecanismos reales de reparación del daño, más allá de su reconocimiento formal.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

NOVENO. - Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 2, la obligación de los Estados Parte de garantizar recursos efectivos cuando se violen los derechos reconocidos en dicho instrumento, reforzando el deber estatal de adoptar medidas legislativas y administrativas que permitan la reparación integral a las víctimas.

DÉCIMO. - Que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone, en su artículo 14, que toda víctima tiene derecho a obtener reparación y a una rehabilitación lo más completa posible, reconociendo de manera expresa la atención psicológica como parte de dicha rehabilitación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 39, la obligación de los Estados de promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia, abuso o explotación, lo que exige medidas de atención psicoemocional especializadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) reconoce la violencia psicológica como una violación a los derechos humanos y obliga a los Estados a adoptar medidas integrales de atención, protección y reparación para las mujeres víctimas de violencia.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y sus recomendaciones generales obligan a los Estados a garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia y a la reparación integral del daño, incluyendo la atención de las consecuencias psicológicas derivadas de la violencia de género.

DÉCIMO CUARTO.- Que los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas a un Recurso y Reparación, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconocen la rehabilitación incluida la atención médica y psicológica como una forma esencial de reparación, lo que refuerza la obligación estatal de garantizar procesos efectivos de recuperación para las víctimas.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México determina en su artículo 4 que las personas jóvenes constituyen un grupo de población con características particulares que ameritan atención y protección por parte de las instancias de gobierno.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE JUVENTUDES.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se modifican diversas disposiciones de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México. Con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa en los términos siguientes, se anexa cuadro comparativo:

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.- Las víctimas tendrán, en materia de salud, además de los señalados en la Ley General y demás normatividad aplicable, los derechos siguientes: I. a VI. (...); VII. A recibir atención en el ámbito de salud mental en caso de requerirlo la víctima, cuando quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente por el hecho victimizante; y, VIII. A recibir atención materno-infantil permanente cuando sea el caso, incluyendo programas de nutrición.	Artículo 12.- Las víctimas tendrán, en materia de salud, además de los señalados en la Ley General y demás normatividad aplicable, los derechos siguientes: I. a VI. (...); VII. A recibir atención en el ámbito de salud mental en caso de requerirlo la víctima, cuando quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente por el hecho victimizante; ~~y~~ VIII. A recibir atención materno-infantil permanente cuando sea el caso, incluyendo programas de nutrición**;**
SIN CORRELATIVO	**IX. A que la atención médica y psicológica a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se brinden, cuando la naturaleza del hecho lo amerite, de manera continua, especializada y con seguimiento, en coordinación con las medidas de rehabilitación previstas en el Plan Individual de Reparación, y;**
SIN CORRELATIVO	**X. Tratándose de personas jóvenes, a recibir atención psicológica y psiquiátrica que contemple un enfoque de juventudes, garantizando que el tratamiento se adapte a su etapa de desarrollo, respete su**

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos a ninguna víctima, independientemente de su origen o lugar de residencia.	**autonomía progresiva y prevenga la estigmatización de sus conductas derivadas del trauma.** No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos a ninguna víctima, independientemente de su origen o lugar de residencia.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 57 Bis.- Cuando del análisis y valoración del daño inmaterial se desprenda la existencia de afectaciones psicológicas graves, incluyendo el trastorno de estrés postraumático u otras alteraciones asociadas a experiencias traumáticas, el Plan Individual de Reparación deberá establecer, además de las medidas de compensación que resulten procedentes, medidas de rehabilitación psicológica especializada, integral, continua y con seguimiento profesional, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.** **Dichas medidas deberán implementarse con enfoque diferencial y especializado, atendiendo a las condiciones particulares de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas de la diversidad sexual y de género, así como personas en situación de desplazamiento forzado interno.**

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

DECRETO

ÚNICO-. Se reforman las fracciones VII, VIII, se adicionan las fracciones IX y X del artículo 12 y se adiciona un Artículo 57 Bis, a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)
Artículo 12.- Las víctimas tendrán, en materia de salud, además de los señalados en la Ley General y demás normatividad aplicable, los derechos siguientes:

I. a VI. (...);

VII. A recibir atención en el ámbito de salud mental en caso de requerirlo la víctima, cuando quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente por el hecho victimizante; ~~y~~

VIII. A recibir atención materno-infantil permanente cuando sea el caso, incluyendo programas de nutrición**;**

IX. A que la atención médica y psicológica a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se brinden, cuando la naturaleza del hecho lo amerite, de manera continua, especializada y con seguimiento, en coordinación con las medidas de rehabilitación previstas en el Plan Individual de Reparación, y;

X. Tratándose de personas jóvenes, a recibir atención psicológica y psiquiátrica que contemple un enfoque de juventudes, garantizando que el tratamiento se adapte a su etapa de desarrollo, respete su autonomía progresiva y prevenga la estigmatización de sus conductas derivadas del trauma.

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos a ninguna víctima, independientemente de su origen o lugar de residencia.
(...)

Artículo 57 Bis.- Cuando del análisis y valoración del daño inmaterial se desprenda la existencia de afectaciones psicológicas graves, incluyendo el trastorno de estrés postraumático u otras alteraciones asociadas a experiencias traumáticas, el Plan Individual de Reparación deberá establecer, además de las medidas de compensación que resulten procedentes, medidas de rehabilitación psicológica especializada, integral, continua y con seguimiento profesional, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

https://app.con-certeza.mx/info/6ab192d52964ba1dac527616

Dichas medidas deberán implementarse con enfoque diferencial y especializado, atendiendo a las condiciones particulares de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas de la diversidad sexual y de género, así como personas en situación de desplazamiento forzado interno. (...)

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X., XI. Y XII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE LA PROPONENTE.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

Diana Sánchez Barrios

Dip. Diana Sánchez Barrios
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente